



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada, en general, en los términos del artículo 92 de la Constitución Provincial y en particular, en la facultad del Gobierno Provincial de regular las condiciones de instalación y funcionamiento de las entidades financieras que operan en la provincia y ejercer sobre estas el poder de policía.

Se pretende contribuir adecuadamente a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la ley 2929 y en los convenios celebrados en consecuencia y referidos a la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro. Es la intención velar por los intereses del Estado Provincial que son también los de los usuarios de los servicios del Banco Patagonia S.A., con especial referencia a los agentes de los tres poderes del Estado que constituyen una clientela cautiva.

Resulta también relevante considerar el rol del Banco Patagonia S.A. en la asistencia financiera dirigida al desarrollo de las actividades económicas que se llevan a cabo en el territorio provincial.

Sobre todas estas cuestiones se han producido insistentes reclamos de los clientes del Banco en relación con la prestación de los servicios de esa entidad financiera.

De igual modo surgen elementos que permiten observar que existirían diferencias significativas entre las prescripciones contenidas en la ley 2929 y los términos de la documentación contractual suscripta entre la entidad financiera y al Poder Ejecutivo Provincial, que enmarcan la privatización del ex Banco de la Provincia de Río Negro.

Todo lo apuntado con anterioridad determina la pertinencia de proceder a la inmediata creación de una Comisión Legislativa, que será encargada de verificar tanto de gestión de los servicios que involucran al Estado provincial, a los Municipios de la provincia y a los usuarios, con especial referencia a la clientela cautiva antes mencionada.

Dicha Comisión se conformará en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 139 inciso 3° de la Constitución de la Provincia de Río Negro y el artículo 58 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Río Negro, teniendo un plazo para producir el informe final a la Cámara de ciento ochenta (180) días. Sin perjuicio de lo apuntado, la Comisión deberá producir informes de avance mensuales que serán presentados a la Comisión de Labor Parlamentaria.

El informe final de la Comisión deberá contener como mínimo.

- a) Informe detallado y circunstanciado del grado de cumplimiento de las obligaciones emanadas de los diversos convenios celebrados en el marco de la ley 2929, por parte del Banco de Río Negro S.A. (hoy Banco Patagonia S.A.).
- b) Informe comparativo de costos de los servicios prestados.
- c) Conclusiones y recomendaciones conducentes a la defensa de los intereses del Estado Provincial y de los usuarios cautivos.

Por ello.

AUTOR: Fernando Grandoso

FIRMANTES: Roberto Jorge Medvedev, Alfredo Omar Lassalle, Iván Lázzari.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 1°.-

Artículo 2°.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 3°.-

Artículo 4°.- Créase una Comisión Legislativa para el análisis y evaluación de los convenio realizados entre la Provincia de Río Negro y el Banco de Río Negro S.A., como consecuencia de las previsiones contenidas en la ley 2929, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 139 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- La mencionada Comisión estará integrada por nueve (9) legisladores de acuerdo al artículo 58 del Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo 6°.- Facúltase a la Comisión Legislativa para solicitar informes y colaboración a entidades públicas y/o privadas, requerir asesoramiento técnico y designar a los profesionales y asesores que considere necesario a los fines de la presente ley.

Artículo 7°.- La Comisión tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su constitución para realizar sus tareas y deberá informar mensualmente a la Comisión de Labor Parlamentaria sobre los avances efectuados en las mismas. El informe final de la Comisión deberá contener como mínimo:

- a) Informe detallado y circunstanciado del grado de cumplimiento de las obligaciones emanadas de los diversos convenios celebrados en el marco de la ley 2929, por parte del Banco de Río Negro S.A. (hoy Banco Patagonia S.A.).
- b) Informe comparativo de costos de los servicios prestados.
- c) Conclusiones y recomendaciones conducentes a la defensa de los intereses del Estado Provincial y de los usuarios cautivos.

Artículo 5°.- La Comisión deberá constituirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura.

Artículo 7°.- De forma.